

Panamá, a la fecha de su presentación.

INGENIERA

DARNELIS VILLARREAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

SEDE REGIONAL DE BOCAS DEL TORO

E. S. D.

Respetada Directora Regional:

Quien suscribe, **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, solicito la evaluación del proyecto correspondiente al Sector F. Construcción, con Código de Referencia de acuerdo a la Clasificación Industrial Nacional Uniforme (Código CINU) N° 4100, denominado Construcción de Edificios, con número de acto público N° 2022-0-07-0-08-LP-044379, denominado **"ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ"**, a desarrollarse en el corregimiento de **Finca 60**, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación.

El objetivo del proyecto es el de contribuir a mejorar la calidad de vida de los estudiantes del sector, y de igual manera, continuar ejecutando políticas destinadas a disminuir el déficit educacional con soluciones que permitan un espacio seguro para los estudiantes, la posibilidad de facilitar a los panameños económicamente necesitados, el acceso a todos los grados de la enseñanza, tomando como base únicamente la aptitud y la vocación.

El documento que presentamos contiene **198** hojas, incluyendo catorce (14) secciones (1. Índice, 2. Resumen Ejecutivo, 3. Introducción, 4. Descripción del Proyecto, Obra o Actividad, 5. Descripción del Ambiente Físico, 6. Descripción del Ambiente Biológico, 7. Descripción del Ambiente Socioeconómico, 8. Identificación Valoración de Riesgos e Impactos Ambientales, Socioeconómicos, Categorización del Estudio de Impacto Ambiental, 9. Plan de Manejo Ambiental (PMA), 10. Análisis Económico del Proyecto a través de la Incorporación de Costos por Impactos Ambientales y Socioeconómicos, 11. Lista de Profesionales que participaron en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, 12. Conclusiones, 13. Bibliografía, 14. Anexos).

El mismo cumple con los contenidos mínimos del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones.

Este estudio fue elaborado por los consultores ambientales, Jorge Alberto Pinto Mena y René Aníbal Chang Marín Romero, ambos habilitados ante el Ministerio de Ambiente con registros N° DEIA-IRC-009-2022/2022 y N° DINEORA-IRC-075-2001/2020, respectivamente.

A continuación, detallo los documentos a presentar:

- Ley 89 del 01 de julio de 1941, como certificado original de existencia de la empresa promotora y Decreto Ejecutivo N° 112 de 01 de julio de 2019, por la cual se asigna a la Ministra, como representante Legal del Ministerio de Educación;
- Certificado original vigente del Registro de Propiedad;
- Copia de cédula de identidad personal del promotor del Estudio, Autenticada;
- Original del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I;
- Paz y Salvo expedido por el Ministerio de Ambiente, Vigente;
- Recibo de pago en concepto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

La persona autorizada para recibir las notificaciones por parte del Ministerio de Ambiente, es el Ingeniero Jean Carlos Rodríguez, email: [jeancarlos.rodriguez@meduca.gob.pa](mailto:jeancarlos.rodriguez@meduca.gob.pa), debidamente autorizado por mi persona y el apoderado legal de nuestra entidad.

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,

  
**MARUJA G. DE VILLALOBOS**

Representante Legal

Cédula. No. 8-223-2096



Página 1 | 1

Esta autenticación no  
implica responsabilidad de

contenido del documento.

Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal N° 4-201-226

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

OCT 23 2023

Panamá

Testigo:

J. C. W. J. C. W. J.

Testigo:

Ave Omer Torrijos Herrera

P.H. C.C. Terrazas Grande Albrook

Piso 4, local E-5

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA N° 521-9000 ext. 1301 / 1310

Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá





Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del  
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática  
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo  
conforme

JAN 11 2023

Panamá,

*[Handwritten signature over the date]*  
Lidia. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera



## Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

4045057

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	MINISTERIO DE EDUCACION / 8-NT-1-13656	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-8-31
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guia / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de deposito No.		B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 350.00</b>

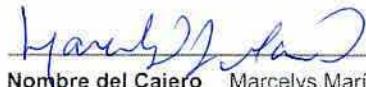
## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 350.00</b>

## Observaciones

PAGO POR EIA CAT I , PROYECTO DISEÑO Y CONSTRUCCION DE SEIS AULAS TEORICAS Y CBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62 UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORON R/L MARUJA GORDAY.

Día	Mes	Año	Hora
31	08	2023	11:48:58 AM

Firma

Nombre del Cajero Marcelys Marín

IMP 1

República de Panamá  
Ministerio de Ambiente  
Dirección de Administración y Finanzas

**Certificado de Paz y Salvo**

Nº 229255

Fecha de Emisión:

20	11	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

20	12	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**Representante Legal:**

**MARUJA GORDAY**

**Inscrita**

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
8NT	1	13656	

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



-6-

DECRETO EJECUTIVO N° 112

(de 1 de Julio 2019)

"Que nombra a los Ministros (as) y Viceministros (as) de Estado"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nombrese a las siguientes personas para ocupar los cargos de Ministro de Estado:

José Gabriel Carrizo Jaén	<b>Ministro de la Presidencia</b>
Carlos Eduardo Romero Montenegro	<b>Ministro de Gobierno</b>
Alejandro Guillermo Ferrer López	<b>Ministro de Relaciones Exteriores</b>
Maruja Guadalupe Gorday Moreno De Villalobos	<b>Ministra de Educación</b>
Rafael José Sabonge Vilar	<b>Ministro de Obras Públicas</b>
Rosario Emilia Turner Montenegro	<b>Ministra de Salud</b>
Doris Yaneth Zapata Acevedo	<b>Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral</b>
Ramón Eduardo Martínez De La Guardia	<b>Ministro de Comercio e Industrias</b>
Inés María Samudio De Gracia	<b>Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial</b>
Augusto Ramón Valderrama Barragán	<b>Ministro de Desarrollo Agropecuario</b>
Markova Concepción Jaramillo	<b>Ministra de Desarrollo Social</b>
Héctor Ernesto Alexander Hansell	<b>Ministro de Economía y Finanzas</b>
Aristides Royo Sánchez	<b>Ministro para Asuntos del Canal</b>
Rolando Augusto Mirones Ramírez	<b>Ministro de Seguridad Pública</b>
Milciades Abdiel Concepción López	<b>Ministro de Ambiente</b>

**Artículo 2.** Nombrese a las siguientes personas para ocupar el cargo de Viceministros (as) de Estado:

Juan Antonio Ducruet Núñez	<b>Viceministro de la Presidencia</b>
Juana Manuela López Córdoba	<b>Viceministra de Gobierno</b>



Ausencio Palacio Pineda  
Federico Alfaro Boyd  
Lilika Alexandra Mouynes Brenes  
Zonia Eneida Gallardo Castillo de Smith  
José Pío Castillero Cortez  
Ricardo Abdiel Sánchez García  
Librada Jisell De Frías Barrios  
Luis Francisco Suere Mejía  
Roger Alberto Tejada Bryden  
Juan Carlos Sosa Quintero  
Omar Edgardo Montilla Morales  
José Agripino Batista González  
Rogelio Enrique Paredes Robles  
Carlo Guillermo Rognoni Arias  
Milagros Guadalupe Ramos Castro de García  
David Kassim Saied Torrijos  
Jorge Luis Almengor Caballero  
Ivor Axel Pitti Hernández  
Jorge Luis Acosta Díaz

Viceministro de Asuntos Indígenas  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación  
Viceministra Académica de Educación  
Viceministro Administrativo de Educación  
Viceministro de Infraestructura de Educación  
Viceministra de Obras Públicas  
Viceministro de Salud  
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
Viceministro de Comercio Exterior  
Viceministro de Comercio Interior  
Viceministro de Ordenamiento Territorial  
Viceministro de Vivienda  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario  
Viceministra de Desarrollo Social  
Viceministro de Economía  
Viceministro de Finanzas  
Viceministro de Seguridad Pública  
Viceministro de Ambiente

-7-

**Artículo 3.** El presente Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

#### COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019)

LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

#### CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme:

APR 21 2021

Panamá,

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*B*  
Tipo de Norma: LEY

Número: 89

Referencia:

Año: 1941

Fecha (dd-mm-aaaa): 01-07-1941

Título: ORGANICA DE EDUCACION.



Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08559

Publicada el: 19-07-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 2.398

Rollo: 78

Posición: 2179



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del  
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática  
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo  
conforme

Panamá,

APR 15 2021

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera



3 GACETA OFICIAL, SABADO 19 DE JULIO DE 1941

LEY 89  
(DE 19 DE JULIO DE 1941)  
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETO:

Artículo 1º La educación se dividirá en primaria, secundaria, universitaria, profesional e industrial.

Artículo 2º La educación Primaria será obligatoria y la primaria pública será gratuita; la pública normal, vocacional y secundaria será gratuita, quedando facultado el Poder Ejecutivo para establecer, cuando lo considere conveniente, un derecho de matrícula.

Artículo 3º La obligación de asistir a la escuela a que se refiere esta Ley, corresponde a todos los menores que estén comprendidos en la edad escolar que es la de siete a quince años, cumplidos.

Artículo 4º La dirección y el fomento de la educación pública, en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional, pero esto no obsta para que puedan funcionar establecimientos de enseñanza privados, siempre que se sometan a las disposiciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, así como la inspección y vigilancia de éste; en caso contrario, serán clausurados.

Artículo 5º Todos los establecimientos de enseñanza tanto públicos como privados, dependen directamente del Ministerio de Educación.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo cuidará de difundir la educación primaria en todo el territorio nacional, reglamentándola en forma esencialmente práctica, encaminada al aprovechamiento intelectual, moral y físico de los niños.

Artículo 7º La educación es pública o privada. Es pública la que es costeada por el Estado, y es privada la que se imparte en establecimientos particulares de enseñanza sin costo alguno para el erario nacional.

Artículo 8º El padre o jefe de familia que no cumpla con la obligación de enviar a la escuela a los menores que de él dependan, está sujeto a una multa de (E. 0.25) por cada día de ausencia injustificada, a partir del comienzo de las labores escolares. Estas multas serán impuestas por los Inspectores Provinciales; hechas efectivas por los Tesoreros Municipales o convertidas en arreato por los Alcaldes, en un término no mayor de ocho días después de notificados.

Artículo 9º La educación primaria pública privada comprenderá un período de seis años, que el Poder Ejecutivo extenderá a más así como ha querido preceder de algún tiempo preparatorio, en los jardines de la infancia.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo dictará decretos reglamentarios de la instrucción privada, en cualquiera de sus ramas en lo referente a la extensión de programas, a la higiene escolar y a las condiciones en que los estudios hechos en dichas escuelas privadas puedan ser equiparados a los de las escuelas públicas.

Parágrafo: Los directores y maestros de las escuelas privadas que dejen de cumplir con las instrucciones que reciban del Poder Ejecutivo por el órgano regular, incurrirán en una multa de

diez a cincuenta balboas por cada falta, sin perjuicio de que se ordene la clausura del establecimiento en caso de que se deje de pagar la multa dentro del término señalado.

Artículo 11. Las personas o empresas que emplean niños menores de quince años y mayores de siete, no pueden oponerse a que ellos reciban la instrucción obligatoria. Los contraventores a esta disposición serán sancionados con multas de 5 a 20 balboas por los Inspectores Provinciales de Educación.

Artículo 12. Todo establecimiento de educación privada que tenga internado, estará sometido a la inspección del gobierno en lo relativo al sistema de alimentación, a la vigilancia en los dormitorios y demás condiciones esenciales relativas al desarrollo físico y moral de los alumnos.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo no concederá permiso para abrir, y ordenará el cierre de las cantinas, casas de tolerancia o de juegos permitidos que estén establecidos a una distancia de cien metros de la escuelas o colegios públicos o privados.

Artículo 14. Serán de cargo para la nación los gastos del personal docente y administrativo de las escuelas primarias así como, hasta donde lo permitan, los recursos de la Nación, la provisión de texto, útiles y materiales de enseñanza para las mismas.

Artículo 15. La educación primaria tiene por objeto favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo intelectual, físico y moral del educando.

Artículo 16. Habrá en cada distrito las escuelas que van necesarias para atender en debida forma a la educación de los niños en edad escolar.

Artículo 17. Las escuelas primarias se dividen en completas e incompletas. Son completas las que imparten enseñanza correspondiente a los años completos del plan de estudios y las demás escuelas son incompletas.

Artículo 18. Las escuelas se dividirán en urbanas y rurales. Son escuelas urbanas las que se encuentran en centros urbanos y que imparten enseñanza completa. Son escuelas rurales las de los centros rurales cuya enseñanza sea completa o incompleta.

Artículo 19. El mayor número de alumnos a cargo de un maestro podrá ser hasta de 40, y el mínimo de asistencia media de uno o varios grupos a cargo de un maestro deberá ser de 25 unidades.

Parágrafo: Autorízase al Ministerio de Educación para reglamentar este artículo en la forma que lo estime más conveniente.

Artículo 20. Los maestros se dividen en graduados y no graduados. Son graduados aquellos que poseen diploma que los acredite como tales, obtenidos en uno de los planteles oficiales, y los que hayan revalidado debidamente el título.

Artículo 21. Toda escuela donde haya ocho o más maestros de grado tendrá un director encargado especialmente de vigilar por el cumplimiento de los reglamentos de enseñanza y de las disposiciones que emanen del Ministerio de Educación. Tal funcionario llevará el título de Director Especial.

Artículo 22. En las Escuelas que tengan Di

rejones Especiales no podrán ser nombrados Maestros no graduados. Se exceptúan los Maestros graduados con 15 o más años de servicio cuya calificación media no sea menor de 4.

Artículo 23. Los maestros graduados en el exterior, si no han sido alumnos becados de la Nación, deberán revalidar su grado. Esta revalidación causará un impuesto de diez balboas, si el interesado es extranjero y de cinco balboas si es panameño.

Artículo 24. Toda persona que desee revalidar su título o alcanzar diploma de maestro, presentará a examen, el cual versará sobre las materias que abraza el plan de estudios normales en su totalidad. Este examen causará un impuesto de B. 25.00 que se pagará en la Caja de Seguro Social en beneficio del Fondo de Recompensas.

Artículo 25. Los miembros del personal docente no podrán ser separados del servicio sino por ineptitud, mala conducta, enfermedad crónica contagiosa o por haber abandonado el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 26. Los maestros no graduados, para obtener un puesto en el magisterio, después del cual podrán obtener un certificado de competencia, que será válido por dos años, podrán ser llamados a examen.

Artículo 27. Los Directores y maestros de grado no podrán ejercer ningún oficio, profesión o industria que los inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares.

Artículo 28. Los nombramientos, promociones y traslados de los maestros serán determinados por el Ministerio de Educación, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los nombramientos y promociones se harán por medio de Decretos; los traslados por medio de Resueltos del Ministerio.

Artículo 29. Los Directores y maestros de escuelas primarias durarán en sus puestos todo el tiempo de su buena conducta, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de trasladarlos de un puesto a otro de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 30. El Ministerio de Educación podrá convocar, cuando lo estime conveniente, conferencias de inspectores, directores y maestros para tratar asuntos relativos a educación y enseñanza.

Artículo 31. Por cada cuatro años de servicios continuos satisfactorios, hasta jubilarse automáticamente los maestros graduados en cualquier posición que ocupen en la organización escolar, recibirán un aumento de sueldo de cinco balboas (B. 5.00); los normalistas rurales B. 3.50 y los no graduados B. 2.50. Los maestros especiales y los de los Jardines de la Infancia, sin ser graduados, B. 5.00 y si son no graduados B. 2.50.

Artículo 32. Los maestros panameños que estén ejerciendo o ejerzan en el futuro el Magisterio en el Exterior, con previo permiso del Ministerio de Educación, así como los que están desempeñando o desempeñen en el futuro puesto de conveniencia para la educación oficial, conservarán su antigüedad en el servicio y su puesto en la enseñanza Nacional. Los que enseñen en el exte-

rior deberán comprobar con documentos oficiales los años de servicios y el éxito obtenido.

Artículo 33. En las Escuelas Primarias de la República habrá maestros especiales para ciertas asignaturas que el Ministerio de Educación estime conveniente y su sueldo será el de un maestro común.

Artículo 34. El Sueldo de los Directores, maestros y maestros especiales será debidamente señalado por el Poder Ejecutivo en la Ley de sueldos en general.

Artículo 35. Ningún maestro podrá retirarse de su puesto dos meses después de comenzadas las labores sin un motivo poderoso a juicio del Ministerio de Educación. El que lo haga quedará fuera del servicio por espacio de cuatro años.

Artículo 36. En caso de fallecimiento de un maestro en servicio activo, si hay parte pendiente de su sueldo en cheque, éste podrá ser endosado al parente heredero que el maestro señale en vida, y así lo haga constar ante el Ministerio de Educación, o al que sea declarado heredero por el Poder Judicial, en caso contrario.

Artículo 37. Todo maestro debe registrar su diploma en el libro de "Registro de Diplomas" que se llevará en el Ministerio de Educación. Ningún maestro graduado que no haya registrado su diploma recibirá el sueldo correspondiente a maestro graduado.

Artículo 38. Para ser Director Especial se requiere ser maestro graduado, por lo menos con cuatro años de experiencia, en los cuales haya revelado eficiencia en el servicio y personalidad profesional. Los Directores son responsables de la marcha de la escuela a su cargo.

*Educación Primaria, Secundaria, Universitaria, Profesional e Industrial*

Artículo 39. La Educación Secundaria se impartirá en el Instituto Nacional, la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y el Liceo de Señoritas; la educación universitaria, en la Universidad Nacional; y la profesional, en la Escuela de Artes y Oficios y en la Escuela Profesional; la industrial, en la Escuela de Alfarería y en cualquier otra que el Poder Ejecutivo establezca más adelante.

Artículo 40. La enseñanza secundaria en la Escuela Normal y en el Liceo se dividirá en dos agrupaciones que se llamarán ciclos, de tres (3) años cada uno. El primero será de conocimientos y el segundo la enseñanza secundaria. El segundo ciclo será de especialización. La sección de comercio en el Liceo, el segundo ciclo será sólo de dos años.

Artículo 41. Los alumnos graduados en la escuela de Artes y Oficios como los de la sección de comercio de la Profesional, podrán ingresar a la Universidad para perfeccionarse en los estudios que hayan hecho y que la Universidad en sus cátedras permita.

Artículo 42. Créase en las ciudades de Colón y David la enseñanza secundaria correspondiente al primer ciclo.

Artículo 43. Los profesores y maestros que se dediquen a la enseñanza tendrán derecho al goce de sus sueldos durante las vacaciones escolares en la tercera parte proporcional que corresponda a los servicios prestados.

ARTICULO 44. Los profesores y maestros que se separan del servicio por enfermedad, duelo u otros casos ~~intemperantes~~, tendrán derecho en el año, a licencias hasta de 20 días con sueldos. Las ausencias deberán comprobarse, según el caso, con certificado médico, u otros testimonios fehacientes, cada vez que la inasistencia a las labores escolares sea por tres o más días consecutivos.

Artículo 45. Los empleados administrativos de los establecimientos de enseñanza secundaria, universitaria, profesional o industrial tendrán derecho a un mes de sueldo de vacaciones de conformidad con la Ley general sobre la materia.

Artículo 46. Para ser ~~celador~~ o Inspector en los planteles educativos se requiere tener diploma de escuela normal o profesional y haber sido maestro un año por lo menos.

Artículo 47. Autorizase al Poder Ejecutivo para que cuando lo estime conveniente, contrate los servicios de profesores extranjeros. Esos contratos serán por un año prorrogable.

Artículo 48. Los directores de los establecimientos de segunda enseñanza, en los cuales haya internado, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual derecho tendrán los otros empleados que por razón de sus obligaciones estén sujetos a vivir en el plantel. Fuera de dichos empleados, ningún otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal.

Artículo 49. Para ejercer el cargo de profesor en cualquier asignatura, cuando no se tenga diploma universitario en la materia se tendrá que pasar por un examen para habilitarse. Todo profesor graduado debe registrar su título en el libro respectivo, con especificación de la asignatura predominante.

Artículo 50. Las escuelas normales tienen por objeto la formación de maestros idóneos para la enseñanza y educación de los niños en las escuelas primarias.

Artículo 51. Se establecen cátedras mínimas y máximas para los profesores de segunda enseñanza: cinco horas semanales forman una cátedra mínima y seis mínimas una cátedra máxima.

Artículo 52. El sueldo del Personal Docente y Administrativo de los colegios secundarios será debidamente señalado por la Ley de sueldos.

Artículo 53. La educación universitaria se impartirá en la Universidad Nacional en las diferentes facultades establecidas o que se establezcan el futuro según lo exija el progreso cultural del país.

Artículo 54. Para ser profesor en la Universidad se requiere el título de doctor, o por lo menos de Master según el plan Anglo-Sajón, debidamente registrado en el Ministerio de Educación.

Artículo 55. El Ministerio de Educación enviará a los Colegios y Escuelas Privadas representantes para que asistan a los exámenes de graduación o de terminación de estudios primarios a fin de comprobar que esos colegios siguen el plan general de estudios de los programas oficiales.

Artículo 56. En las escuelas secundarias oficiales sólo serán admitidos alumnos que hayan terminado sus estudios primarios completos.

Exceptúanse las escuelas vocacionales donde podrán aceptarse alumnos que no hayan terminado sus estudios primarios.

Artículo 57. Las cátedras en la Universidad se clasifican en mínima y máximas. Tres horas de clase semanal será una cátedra mínima y cinco horas serán una cátedra máxima.

#### División Escolar

Artículo 58. Dividase el territorio de la República, para los efectos de la Educación Pública, en circunscripciones que se denominarán Provincias Escolares, las que a su vez podrán dividirse en Sub-Provincias escolares si ello fuere necesario. El Poder Ejecutivo reglamentará esta división de la manera más conveniente.

Artículo 59. En cada Provincia Escolar de la República, habrá un Inspector Provincial de Educación, y uno o varios Inspectores Auxiliares, quienes tendrán, además de cualquiera otra que se les señalen por leyes o decretos posteriores, las siguientes obligaciones: vigilar la marcha de las escuelas de su jurisdicción; la asistencia de los maestros; la vigilancia de las construcciones escolares y reparaciones de los locales; estado e necesidad de muebles para las escuelas y la inversión legal del porcentaje con que los Municipios o Ayuntamientos deben contribuir al desarrollo de la educación pública.

Artículo 60. Los Inspectores y los Auxiliares por su orden, son los inmediatos superiores de los directores y maestros de cada Provincia escolar.

Artículo 61. Los inspectores de Educación así como los Auxiliares gozarán de los sueldos que les sean señalados por la Ley de Contraloría que corresponde a la Educación Pública.

Artículo 62. Los Inspectores Provinciales de Educación tendrán voz, pero no votos, en los Ayuntamientos Provinciales y en los Consejos Municipales.

Artículo 63. Los Inspectores de Educación vigilarán los establecimientos privados de enseñanza en lo que conciernen al estado físico, moral e intelectual de los educandos, a la marcha de la enseñanza, en lo relacionado con el desarrollo de los programas oficiales, a la asistencia de los alumnos y a la observación de las medidas de higiene escolar.

Artículo 64. Los Inspectores y los Auxiliares tendrán derecho a viáticos, pero comprobados detalladamente y con sujeción a las reglas del Ministerio de Educación dictadas para el goce de ellos.

Artículo 65. Antes de empezar las labores escolares es obligatorio de los inspectores reunir por grupos a los maestros de su Inspección Provincial para dictarles conferencias sobre aquellos usos del ramo de educación que jueguen más oportunos y convenientes.

Artículo 66. Los Inspectores Auxiliares reemplazarán a los Inspectores Provinciales en sus faltas temporales o absolutas, según lo determine el Ministerio de Educación, y ayudarán a sus jefes inmediatos en todas las actividades que corresponden a la Inspección Provincial.

Artículo 67. El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar o disminuir el número de ins-



pectores de acuerdo con las necesidades que la buena marcha de la educación nacional exija.

#### *Becas en el Extranjero.*

Artículo 68. La adjudicación de becas se llevará a efecto de acuerdo con lo que establece la Ley 53 de 23 de mayo de 1941.

#### *Vacaciones.*

Artículo 69. Las vacaciones escolares son anuales y semestrales correspondiendo al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación la fijación del período en que deben tener lugar, así como también el señalamiento de la fecha en que se efectuarán los exámenes finales.

Artículo 70. El Gobierno podrá variar el curso del año lectivo cuando circunstancias especiales así lo requieran.

Artículo 71. Cuando por motivo de epidemia reinante en alguna localidad o en cualquier otra causa de fuerza mayor para la conservación de la salud de los educandos se haga imprescindible la suspensión de las clases, el Director o Directora dará aviso inmediato al Inspector de Educación de la Provincia Escolar respectiva, para que éste ordene la suspensión integral de las tareas escolares por el tiempo que sea absolutamente preciso, mediante el permiso del Ministerio de Educación.

#### *Imprenta Nacional.*

Artículo 72. La Imprenta Nacional estará bajo la dependencia del Ministerio de Educación, el cual la organizará por medio de Decretos de Resultados.

Artículo 73. Los empleados permanentes para la marcha eficiente de la Imprenta Nacional serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Los sueldos serán señalados e incluidos en la Ley de Presupuestos.

Artículo 74. En la Imprenta Nacional se efectuarán solamente trabajos oficiales, los cuales serán ordenados por los diferentes Ministerios, que informarán al Ministerio de Educación los encargos ordenados. Será inmediatamente destituido el empleado que se dedique a ejecutar trabajos particulares.

#### *Museos, Bibliotecas y Monumentos Nacionales.*

Artículo 75. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar el Museo Nacional. Establecer sus secciones y nombrar el personal que lo administre.

Artículo 76. Tan pronto como sea posible el Poder Ejecutivo establecerá en la Capital de la República una Biblioteca y un Museo Pedagógico, para cuales serán de libre acceso para los miembros del personal docente y estarán a cargo de una persona de reconocida competencia en el ramo educativo.

Artículo 77. El Poder Ejecutivo podrá crear museos y bibliotecas escolares, anexos a las escuelas públicas.

Parágrafo. La selección y compra de libros para estas bibliotecas estarán a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 78. Los monumentos nacionales y objetos arqueológicos se regirán por lo que establece la Ley 67 de 11 de Junio de 1941.

Artículo 79. También corresponde al Ministerio de Educación la creación, supervigilancia y mantenimiento de las bibliotecas públicas, las municipales, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la Escuela de Bailes, y Danzas y cualquier escuela de bellas artes que se funde en el futuro.

#### *Edificios para Escuelas.*

Artículo 80. Los edificios escolares para escuelas públicas en la Nación serán construidos de conformidad con los planos que para el efecto elabora la sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas mediante el visto bueno de la Contraloría y aprobación del Ministerio de Educación.

#### *Rentas Especiales.*

Artículo 81. Los Municipios de la República cuyas rentas anuales sean mayores de diez mil balboas (\$ 10,000.00) contribuirán con el veinte por ciento (20%) para el ramo de educación; los que no alcancen a esa suma contribuirán con el quince por ciento (15%). Estas sumas deben enviarse mensualmente a la contraloría, por conducto del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo recaudado.

Artículo 82. Al aprobar el Presupuesto respectivo deberán los Consejos Municipales votar la partida o partidas correspondientes para este objeto, tomando como base el producto de las rentas del año anterior.

Artículo 83. Las sumas destinadas por los Ayuntamientos Provinciales y los Municipios para el Ramo de Educación se invertirán únicamente en beneficio de la Provincia del Distrito en que hayan sido recaudadas.

Artículo 84. Los gastos provinciales o municipales del Ramo de Educación tendrán prelación sobre euquiero otro de la Provincia o del Distrito, pero en ningún caso podrán exceder al porcentaje que esta Ley señala.

Artículo 85. Toda cuenta o sombra imputable a la partida destinada a la Educación en las Provincias o Distritos deberá llevar, además de los comprobantes de rigor cuando sea el caso, el visto bueno del Inspector Provincial respectivo e de eufén haga sus veces.

Artículo 86. El Poder Ejecutivo suspenderá los presupuestos Provinciales o Municipales en que no figure la partida o partidas necesarias destinadas a Educación en la proporción que aquí se establece, y podrá sancionar a los empleados de manejo y orden de pago que sin motivos legítimamente justificados se nieguen a visar cuentas correspondientes.

#### *Disposiciones Generales.*

Artículo 87. Cuando los miembros del personal docente tengan que solicitar licencia por causa de enfermedad, comprobarán ésta con Certificado Médico expedido en papel sellado de primera clase.

Artículo 88. En la Capital de la República se reunirán cuando lo crea conveniente el Ministerio de Educación, para la época de vacaciones, con el fin de tratar aquellas cuestiones o puntos de enseñanza que se les someta, delegados del

## GACETA OFICIAL, SABADO 19 DE JULIO DE 1941

42  
AMA  
JUC  
ERG DEL CIRCO  
personal de maestros de las escuelas públicas con el carácter de asamblea pedagógica; el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de convocatoria para estas asambleas estableciendo cuáles serán sus funciones así como el carácter que se le deberá dar a los acuerdos que resulten de su deliberación.

Artículo 89. Es prohibido a los miembros del personal docente de los colegios secundarios como a los directores y maestros de las escuelas primarias, recibir donaciones de los parientes de los alumnos o de éstos que afecten la moral del educador y la disciplina del plantel.

Artículo 90. Para ocupar los cargos administrativos en las oficinas del Ministerio de Educación y sus dependencias es necesario que los candidatos posean, por lo meno, diploma de Bachiller o de maestro de enseñanza primaria. Exceptúanse los mecanógrafos, estenógrafos, porteros y empleados del servicio.

Artículo 91. Se autoriza la formación de Cooperativas escolares con el objeto de proveer de materiales escolares a sus asociados y de promover a lo difusión del ahorro escolar. Por Decretos especiales se reglamentarán estas actividades.

Artículo 92. Podrán ser socios de las cooperativas escolares los alumnos de las escuelas, los padres, tutores o encargados y el personal docente y administrativo.

Artículo 93. El Ministerio de Educación constituirá las siguientes dependencias: El Departamento de Estadística y Archivos; el Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales; el Departamento de Contabilidad; el Departamento de Educación Física y Deportes; el Departamento Técnico y demás dependencias que para la mejor marcha del ramo se establezcan en el futuro.

Artículo 94. El estado gravido avanzado de las señoras empleadas como Maestras, profesoras, o directoras en el ramo de Educación es incompatible con el cargo que desempeñen. Las que se hallaren en este estado serán separadas de sus puestos tres meses antes del alumbramiento pero con el derecho al sueldo de vacaciones que proporcionalmente les corresponda y a las prerrogativas que establecen las disposiciones de la Caja de Seguro Social.

Artículo 95. El Ministerio de Educación expedirá sus órdenes por medio de Decretos, Resoluciones o Resueltos.

Artículo 96. No podrán ser empleados del Ramo de Educación las madres de familia que tengan niño menor de seis meses.

Artículo 97. La separación del servicio por gravidez de las profesoras, maestras y empleadas administrativas de los colegios, escuelas y demás dependencias del Ministerio de Educación a para la crianza de sus niños menores de seis meses se considerarán como separación temporal fortuita, que no afecta la continuidad del servicio.

Parágrafo. Las maestras, profesoras o Directoras que reemplazan a las separadas por gravidez permanecerán en sus puestos mientras duren volverán a ocupar el lugar que dejarán an la separación transitoria de las afectadas, quie-

teriormente por el motivo indicado.

Artículo 98. Funcionará en la Capital de la República un Consejo de Educación, formado por el Ministro de Educación, que será su Presidente, el Primer Secretario del Ministerio que será su Secretario, el Segundo Secretario del Ministerio, el Rector de la Universidad y los Directores de los Colegios Secundarios y Profesionales de la Capital.

El Consejo de Educación emitirá concepto sobre las obras didácticas que se sometan a su juicio, tanto para las escuelas primarias como para las secundarias, y recomendarán los textos que habrán de adoptarse oficialmente en las escuelas primarias de la República, aconsejarán medidas que tiendan al progreso del Ramo de Educación y cualesquiera otras funciones que el Ministerio de Educación determine.

Artículo 99. Las Inspectoras Provinciales, los Auxiliares, los Directores y maestros de escuela en el interior de la República tendrán autoridad de agentes sanitarios ad-honorem y sus funciones serán determinadas por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas de acuerdo con el Ministerio de Educación.

*Estabilidad del personal docente de las escuelas primarias.*

Artículo 100. Todo miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que haya sido nombrado, o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones prescritas en esta Ley, continuará prestando servicios durante todo el tiempo que duren su eficiencia y buena conducta, y no podrá ser trasladado a otra escuela o a otro lugar sino por conveniencia del servicio, por ascenso en concepto de recompensa o como sanción por falta cometida de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establecen.

Artículo 101. El Ministerio de Educación, los Inspectores Provinciales y Directores harán todo lo que esté a su alcance para estimular a los maestros a permanecer el mayor tiempo posible en un mismo lugar cuando su labor ha sido particularmente fructuosa a juicio de los superiores y de los padres de familia, y su traslado obedecerá a distinción que le hará el Ministerio en virtud de sus méritos.

Artículo 102. Las quejas que sobre algún miembro del personal docente o administrativo tenga un superior o que le hayan llegado por algún conducto digno de crédito, serán inmediatamente investigadas por éste, tan prolijamente como su importancia demande.

Artículo 103. Si de esta investigación se desprende que hay culpabilidad por parte del subalterno, que lo haga acreedor a alguna sanción, caso de resultar comprobados los cargos, el Ministerio procederá a aplicarle la pena que crea conveniente.

Artículo 104. Toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, será dictada por escrito, en forma de resolución y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico. Tal resolución deberá ser comu-



notificada al interesado por el funcionario que la dicta, por el órgano regular. Al interesado se le concederán 24 horas desde el momento de la notificación para que apelle, si lo desea, ante el superior respectivo, el cual no podrá aprobar la resolución en referencia sin haber considerado la apelación y resolver en el término de ocho días.

Artículo 105. El funcionario que resuelve aplicar alguna sanción, según lo dispone el artículo anterior, debe enviar la resolución respectiva al superior jerárquico correspondiente para su aprobación, expresando la fecha en que el interesado se notificó de ella, para los efectos de la apelación, así como la fecha de ésta, cuando la reciba, en caso de que el interesado resuelva hacerla.

Artículo 106. Toda gestión relacionada con alguna investigación de cargos, relativos a la conducta o deficiencia de algún miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República, deberá hacerse por escrito y de ella deberá quedar constancia fehaciente en los archivos de las respectivas oficinas para futura referencia.

Artículo 107. Las resoluciones de los directores requieren para su validez la aprobación de los Inspectores Provinciales, la de éstos la del Ministerio de Educación, pero en todos los casos el interesado puede pedir la revisión de lo actuado por el Ministerio de Educación.

Cuando las faltas cometidas por un miembro del personal docente o administrativo estén bajo la acción judicial, las autoridades del Ramo suspenderán toda actuación y se acogerán al fallo proferido por el tribunal de la causa.

Tanto en el conocimiento de un caso en primera instancia como en la apelación o revisión, el interesado podrá gestionar su defensa personalmente o por cualquier persona del Ramo que designe. Para este fin el acusado o el defensor, pero no los dos a la vez, tendrán derecho a que se les conceda el permiso, pero no excederá de ocho días para ausentarse de sus labores y gestionar su defensa. Si el acusado resultare culpable, el permiso será sin sueldo, y con sueldo, si es exonerado de ella.

Parágrafo. No podrán ser defensores del Ministerio de Educación, ni los Secretarios del Ministerio de Educación, ni los Inspectores Provinciales ni los Directores de Escuela.

Artículo 108. El funcionario que investigare un cargo contra un miembro del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República procederá siempre con la mayor discreción, en forma privada, y no comentará con particulares o subalternos ni su contenido ni los resultados que obtenga de su investigación. Aquellos particulares o subalternos que necesariamente tengan que intervenir en las investigaciones serán informados únicamente de lo indiscutible para el objeto que de ellos se desea, y en este caso se observará la mayor reserva.

Artículo 109. Sólo tratándose de faltas públicas o de escándalo social, que requieren una acción rápida para salvar al Ramo del desprecio consiguiente, el funcionario a quien corresponda procederá a suspender de su cargo al in-

ferior en falta, y luego poner el caso en conocimiento de sus superiores jerárquicos, llenará los demás requisitos que en esta Ley se establecen.

Artículo 110. Todo documento relacionado con la conducta o eficiencia del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República que repose en un archivo oficial del Ramo, será considerada como documento privado y sólo podrá darse copia a la persona a que se refiere y lo solicite por escrito.

Artículo 111. Todo maestro que se separe de su puesto voluntariamente por motivos distintos a su eficiencia y buena conducta tendrá el derecho a recibir con la aceptación de su renuncia un Certificado de Retiro. Los formularios de este Certificado contendrán todos aquellos datos que el Ministerio de Educación considere oportunos. El mencionado Certificado deberá extenderse en papel sellado de primera clase y será refrendado por el Ministro de Educación.

#### Residencia del Maestro.

Artículo 112. Los maestros deberán residir en la comunidad donde presten sus servicios, a fin de que puedan dedicar parte del tiempo libre que le permitan sus labores a hacer obra fecunda de cultura y civilización, particularmente en las comunidades rurales.

Parágrafo. Los inspectores Provinciales podrán autorizar a los maestros ausentarse temporalmente en casos especiales o por motivo de enfermedad comprobada, de la comunidad donde está ubicada su escuela.

Las separaciones de los maestros durante los días de asueto merecerán la aprobación de sus superiores cuando las facilidades del viaje permitan su retorno seguro y puntual a su escuela para la iniciación de clases. En caso contrario sufrirá las sanciones correspondientes por ausencia de sus labores.

Artículo 113. El Ministerio de Educación reglamentará los procedimientos que deben seguir los Inspectores Provinciales para la concesión de estos permisos.

#### Escuelas Particulares.

Artículo 114. Para establecer una escuela privada deberán llenarse estos requisitos:

1. La persona o asociación que intente establecer un establecimiento educativo cualquiera del carácter que sea, dará cuenta de su propósito al Inspector de Educación correspondiente y acompañará los siguientes documentos:

a) El diploma de maestro normal o de estudios superiores, si se trata de un plantel de educación primaria o secundaria; y el título o certificado de idoneidad profesional si el plantel fuere de carácter profesional.

b) Un certificado de tres personas honorables del lugar, en que conste la buena conducta del solicitante.

c) Descripción del local que el establecimiento ha de ocupar.

2. Si las pruebas presentadas son satisfactorias y del examen del local resulta que éste reúne las condiciones requeridas, el Inspector de Educación declarará que la escuela puede funcionar, previa aprobación del Ministerio de Educación.



14

## GACETA OFICIAL, SABADO 19 DE JULIO DE 1941

3. Si el solicitante no puede presentar un diploma o certificado de competencia que satisfaga al Inspector Provincial, deberá comprobar ante este, por medio de un examen adecuado, que posee los conocimientos necesarios para dirigir un plantel de enseñanza primaria.

*Educación industrial y agrícola.*

Artículo 115. El Ministerio de Educación intensificará la enseñanza industrial y agrícola en las escuelas primarias y secundarias de la República modificando si fuere necesario los actuales planes de estudios y programas de enseñanza de acuerdo con las posibilidades del país.

Artículo 116. Cada Provincia Escolar tendrá, por lo menos, una escuela primaria en la que se dictarán cursos de extensión en agricultura, artes manuales e industriales y domésticos para los alumnos con certificado de sexto grado.

Estos cursos serán dictados por diplomados o personas expertas en artes industriales y domésticas de la Escuela de Artes y Oficios, de la Escuela Profesional y de la Escuela de Agricultura.

Artículo 117. El sueldo de estos maestros será igual al de los maestros especiales de escuela primaria.

*Biblioteca Nacional.*

Artículo 118. Autorizase al Poder Ejecutivo para establecer en la capital de la República una biblioteca que se titulará Biblioteca Nacional.

Artículo 119. El Poder Ejecutivo queda autorizado para construir un edificio apropiado para el funcionamiento de esta institución.

Artículo 120. En caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que se le confiere en los artículos anteriores, los gastos que ocasionen el mantenimiento y la administración de la Biblioteca serán imputados al Ministerio de Educación.

Artículo 121. El personal de la biblioteca será nombrado por el Ministerio de Educación y su asignación mensual será determinada por la Contraloría.

Artículo 122. El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

*Finanzas Municipales.*

Artículo 123. Para la distribución de los fondos provenientes del porcentaje que le corresponde al Ministerio de Educación se establece el siguiente orden de prelación en los gastos:

a) Los sueldos de los Inspectores Provinciales, Inspectores Auxiliares, escribientes y porteros almacenistas de las Inspecciones de Panamá y Colón.

b) Los sueldos de los porteros y ayudantes de aseo de las Escuelas primarias que previamente haya determinado el Ministerio de Educación por medio de Decreto.

c) Para el desarrollo e intensificación de la enseñanza agrícola en las escuelas que funcionan en cada Distrito.

d) Para la provisión de vestidos para los niños pobres que concurren a las escuelas conforme el dictamen de la Comisión de Educación Pública de cada Consejo Municipal.

Artículo 124. Los Inspectores Provinciales es-

tán facultados para visitar las Tesorerías Municipales a fin de cerciorarse del estado de las cuentas correspondientes al Ramo siempre que lo deseen, pero será obligación pasar visitas a todas las Tesorerías de su Provincia Escolar por lo menos una vez al mes. De las irregularidades que observen darán cuenta inmediatamente a sus superiores jerárquicos así como al Presidente del Consejo, al Alcalde Municipal y al Personero, quienes estarán en la obligación de tomar las medidas necesarias para que se cumplan todas las disposiciones legales al respecto y se corrijan las irregularidades que hayan sido denunciadas por los Inspectores.

Artículo 125. El Presupuesto de Gastos Municipales en el Capítulo de Educación será elaborado por el Inspector Provincial respectivo, presentado por éste a la consideración del Consejo Municipal, y una vez aprobado por esta institución, incorporado por los Tesoreros a los Presupuestos totales respectivos.

Artículo 126. Los auxilios que ciertos Municipios destinan para hospitales, Asilos, Bandas de Música, Escuelas Particulares, Gabinetes Meteorológicos, subsidios personales en cualquier forma, no podrán en ningún caso ser pagados con las partidas destinadas para el Ramo de Educación.

Artículo 127. Ninguna nómina o cuenta imputable al Ramo de Educación puede ser cubierta sin aprobación expresa y previa del respectivo Inspector Provincial o de quien haga sus veces.

Artículo 128. Las nóminas y cuentas por gastos municipales ordinarios del Ramo de Educación en cada mes tendrán prelación sobre cualesquier otras giradas contra los Tesoreros Municipales en el mismo mes.

Artículo 129. Se considera malversación sujeta a las sanciones penales establecidas al retiro de cualquier suma del fondo municipal de Educación para fines distintos a los señalados en este artículo o al pago de cuentas y nóminas sin la aprobación del respectivo inspector Provincial.

Artículo 130. Los Inspectores Provinciales quedan autorizados para iniciar ante las autoridades judiciales las gestiones conducentes a exigir la responsabilidad consiguiente a las autoridades que autoricen pagos de los fondos municipales de Educación, y a los Tesoreros que los efectúen, en contravención a lo establecido en esta Ley.

Artículo 131. Los saldos de los fondos municipales del Ramo de Educación que queden cada año en los Distritos de la República serán depositados por los respectivos Inspectores en el Banco Nacional o sus agencias para ser invertidos únicamente en beneficio de las escuelas de los Distritos de donde procedan de acuerdo con la reglamentación que adopte el Ministerio de Educación.

Artículo 132. Los Inspectores Provinciales están en la obligación de enviar mensualmente en la forma que el Ministerio de Educación lo determine, un informe mensual pormenorizado de las entradas y gastos de cada uno de los Municipios de su Provincia Escolar.

Artículo 133. Los Inspectores Provinciales no podrán ordenar gasto alguno contra los fondos de Educación de ningún Distrito sin autorización del Ministro de Educación. Sólo cuando se trate de necesidades de carácter urgente e inaplazable podrán hacerlo, pero darán inmediatamente cuenta de ello a este funcionario.

Artículo 134. Todos los empleados que perciban sueldos del porcentaje municipal destinados a la educación serán nombrados por el Ministro de Educación.

Artículo 135. Sólo el Ministro de Educación está facultado para ordenar la ejecución de trabajos y la adquisición de los útiles y materiales necesarios para las escuelas, cuyo costo debe ser cubierto con el porcentaje municipal.

*Enseñanza secundaria, profesional y superior.*

Artículo 136. Los profesores de enseñanza secundaria, profesional y superior se dividen en tres grupos, a saber: profesores graduados, profesores universitarios y profesores no graduados. Son profesores graduados los que poseen título de profesores en alguna asignatura expedido por alguna universidad acreditada. Son universitarios los que poseen título de universidad acreditada, pero que no han hecho estudios especiales para el profesorado. Y son profesores no graduados los que no poseen ni uno ni otro título. Se consideran profesores universitarios también los profesores de bellas artes que acrediten haber hecho satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimiento análogos debidamente acreditados.

Artículo 137. Ningún nombramiento de profesor podrá hacerse sino en persona que haya comprobado su capacidad intelectual, moral y física. La capacidad intelectual se prueba:

- Con un título universitario de profesor especializado;
- Con título universitario que implique idoneidad en la asignatura que se desea desempeñar;
- Para asignaturas de bellas artes, basta acreditar haber hecho estudios superiores satisfactorios en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

Artículo 138. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales se requiere ser o haber sido Profesor en la Universidad Nacional, Profesor graduado o universitario.

Artículo 139. Para desempeñar el cargo de Director de las Escuelas Normales Rurales se requiere ser profesor graduado o universitario, haber sido Inspector Provincial, Sub-Inspector o Inspector Auxiliar.

Artículo 140. Los Profesores que desempeñen cualquier cargo administrativo ya sea nacional o municipal no podrán tener más de doce horas de clase.

Artículo 141. Los profesores legalmente nombrados tendrán derecho a su cátedra y no podrán ser destituidos sino por mala conducta, incompetencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 142. Los profesores serán nombrados en cada Plantel por el orden de sus respectivos títulos en la asignatura o asignaturas de

su especialidad, así: primero, los profesores graduados; segundo, los universitarios, y tercero, los que no son graduados ni universitarios. La preferencia de orden establece que no se podrá completar cátedra a los segundos si los primeros no la tienen completa, ni a los terceros antes de que a los segundos. Cuando no hubiere horas suficientes los profesores de una asignatura aceptarán horas de asignaturas afines.

Parágrafo. Esta preferencia en los nombramientos y cátedras de los profesores se tendrá presente solamente al organizarse los colegios al comienzo del año escolar.

Artículo 143. El Ministerio de Educación procederá a clasificar los profesores de acuerdo con los títulos registrados que posean. Cuando dos profesores tengan iguales títulos se dará preferencia al que mayores años de servicio hubiere prestado.

Artículo 144. Queda derogada toda disposición anterior a la presente Ley.

Artículo 145. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Julio 1º de 1941.

Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

#### LEY NUMERO 90

(DE 1º DE JULIO DE 1941)  
por la cual se da una autorización al Presidente de la República en relación con aranceles de importación y exportación.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abastamiento del costo de la vida.

Al ejercitarse esta facultad, el Presidente de la República tomará también las medidas necesarias o convenientes para no perjudicar el desarrollo de la agricultura y de las industrias cuya protección sea necesaria por razones de economía nacional.

Artículo 2º Cuando el Poder Ejecutivo rebaje los impuestos de algún producto importado y al momento de entrar a regir la nueva tarifa arancelaria hubiere en plaza alguna cantidad de esos productos afectados, que pagaron una cuota mayor, todos los comerciantes avisarán al Ministerio de Hacienda la cantidad que tienen de



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RITA YARISETH  
TEJADA DOMINGUEZ  
FECHA: 2023.12.06 15:39:27 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 485337/2023 (0) DE FECHA 04/12/2023

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) CHANGUINOLA CÓDIGO DE UBICACIÓN 1101, FOLIO REAL Nº 30240807  
UBICADO EN LOTE 8689, CORREGIMIENTO CHANGUINOLA, DISTRITO CHANGUINOLA, PROVINCIA BOCAS DEL TORO  
CON UNA SUPERFICIE DE 6281 m<sup>2</sup> 4 dm<sup>2</sup>  
EL VALOR DEL TRASPASO ES SEIS BALBOAS (B/.6.00)  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: VEREDA DE TIERRA DE 3.00M  
VEREDA DE TIERRA DE 6.00M  
SUR: CALLE DE PIEDRA DE 12.80M  
PREDIO Nº8690  
ESTE: VEREDA DE TIERRA  
SERVIDUMBRE  
PREDIO Nº8691  
OESTE: VEREDA DE TIERRA DE 3.00M  
PREDIO Nº8690  
NÚMERO DE PLANO: 102-21-2705

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION CENTRO DE EDUCACION C.E.B.G.  
FINCA 62 TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

**RESTRICCIONES:** ADVERTIR AL ADJUDICARIO QUE ESTA EN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS SERVIDUMBRES ESTABLECIDAS CONFORME A LA LEY Y QUE SE DESCRIBEN EN EL PLANO DEL EXPEDIENTE DE ADJUACIÓN MASIVA...INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 14/10/2017, CON NÚMERO DE ENTRADA 430104/2017

**LIMITACIONES DEL DOMINIO:** SE SOLICITA AL REGISTRO PUBLICO:

ESTABLECER UNA LIMITACION DE DOMINIO EN EL ASIENTO DE INSCRIPCION, POR LA CUAL EL ADJUDICATARIO NO PODRA ENAJENAR, ARRENDAR, PIGNORAR, NI GRAVAR EN FORMA ALGUNA A TERCERA PERSONA, NI SER OBJETO DE SECUESTRO NI EMBARGO. ESTA LIMITACIÓN DE DOMINIO SERA LEVANTADA UNA VEZ CUMPLIDAS LAS CONDICIONES Y RESERVAS ESTABLECIDAS EN EL PUNTO TRES (3) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN....INSCRITO AL ASIENTO 4, EL 14/10/2017, EN LA ENTRADA 430104/2017 (0)

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 6 DE DICIEMBRE DE 2023:38 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404364492**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: BC609CA2-C421-42F0-AC7A-5E862C570EA7  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507) 501-6000

Changuinola, 12 de diciembre del 2023.

**Su Excelencia  
Ministra  
Maruja Gorday de Villalobos  
Ministerio de Educación  
E.S.D.  
CIUDAD.**

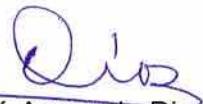
**Respetada Ministra Gorday de Villalobos:**

Por la presente certificamos que el Centro de Educación Básica General de Finca 62, queda ubicado en el nuevo corregimiento Finca 60, antiguamente corregimiento de Changuinola, manteniéndose como parte del distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, Republica de Panamá.

Esta certificación la extendemos para ser incluida dentro de la documentación para el proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMÁ.

Sin otro particular.

Atentamente,



Lic. José Armando Díaz  
Director Regional  
ANATI BOCAS DEL TORO



## RESOLUCIÓN N° DRBT -251-2023

La Suscrita Directora Regional del Ministerio del Ambiente en la Provincia de Bocas del Toro en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política Nacional de Ambiente.

Que nota No.14-1204-120-2023, por la arquitecta Lourdes de Loré, de la direcciones de investigación Territorial, agrega opinión indicando que en caso de anteproyectos de urbanización ubicados en la provincia de Bocas del Toro, son revisadas por la dirección de Ventanilla Única del MIVIOT, en la regional de David.

A la fecha los distintos distritos de la provincia de Bocas del Toro, no cuentan con los planes locales de Ordenamientos Territorial (PLOT).

EL Municipio de Bocas del Toro, no cuenta con una Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, como lo dispone la LEY No. 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, por lo tanto hasta que la dirección no sea creada, en los municipios de la provincia de Bocas del Toro, no pueden emitir las certificaciones de uso de suelo.

Que mediante MEMORANDO- DEEIA-0648-0410, 04 de octubre de 2023, informa que la provincia de Bocas Del Toro, no cuenta con certificación de uso de suelo, y con el personal para atender las solicitudes, por lo que el Municipio de Changuinola ha gestionado dichas certificaciones.

Se realizó Reunión virtual del 13 de septiembre de con la Viceministra Diana Laguna, planteando la problemática y quejas de los consultores de la provincia de bocas del toro, por lo difícil que es no contar en la provincia con planes locales de Ordenamientos Territorial, y la demora del tiempo que conlleva obtener una certificación otras provincias ponen en riesgo sus trabajos. En la reunión se tomó la decisión de recibir los estudios con la solicitud de certificación para agilizar los trámites.

Que Nota No.3 de DVMOT-0598-2023, Despacho Superior de Arquitecto José Batista G, Viceministro De Ordenamiento Territorial, se hace de conocimiento que los Directores Regionales a firmar con un visto bueno, todas las CERTIFICACIONES DE USO DE SUELO Y CERTIFICACIONES DE SERVIDUMBRE VIAL.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** La Regional de Miambiente de la provincia de Bocas Del Toro debido a lo planteado por la arquitecta Lourdes de Loré para una excepción por no cuentan con los planes locales de Ordenamientos Territorial (PLOT), revisadas por la dirección de Ventanilla Única del MIVIOT, en la Regional de David. Nota No.3 de DVMOT-0598-2023, Despacho Superior de Arquitecto José Batista G, indica que los Directores Regionales a firmar con un visto bueno, todas las CERTIFICACIONES DE USO DE SUELO Y CERTIFICACIONES DE SERVIDUMBRE VIAL.

**SEGUNDO: ACEPTAR** en el proceso admisión, la solicitud de tramitación de certificación de Ordenamientos Territorial visto bueno, todas las CERTIFICACIONES DE USO DE SUELO Y CERTIFICACIONES DE SERVIDUMBRE VIAL, para agilizar los trámites ante la Regional del Ministerio de Ambiente Provincia de Bocas del Toro.

**TERCERO:** Para los anteproyectos de urbanización, industriales, estudio por concesión sobre fondo de mar, ubicados en la provincia de Bocas del Toro, no se tomara en cuenta la visto bueno de certificación de Ordenamientos Territorial.

**DADO EN CHANGUINOLA, A LOS NUEVE (09) DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

*Darlenys Villarreal*

Ing. Darlenys Villarreal.

Directora Regional

MiAMBIENTE.-Bocas del Toro.





MINISTERIO DE  
AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Jorge Alberto Pinto Mena	DEIA-IRC-009- 2022	—	✓		
René Aníbal Chang Marín Romero	IRC-075-2001	DEIA-ARC-105- 2023	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ".

Categoría:  I

El proyecto se ubica en el corregimiento y distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

PROMOTOR

Promotor: MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS. Cédula: 8-223-2096.

Observación:

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	
Fecha de Verificación	14/12/2023

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Génesis Montenegro
Firma	
Fecha de Verificación	13/12/2023





Changuinola. 12 de Diciembre 2023.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillado Nacionales realiza una inspección a un lote de la finca **No. 62** ubicada, en el **Distrito de Changuinola, Comunidad Finca 62**, al Cliente CON NIC: **644357, C.E.B.G.Finca 62**. El cual está conectado a la Red de distribución de suministro de **Agua Potable de la Planta Potabilizadora de Changuinola**. Esta certificación la extendemos para ser incluida dentro de la documentación para el proyecto "**ESTUDIO, DISEÑO,DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA,PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ**", Cuyo Promotor es Su Excelencia, **Ministra Maruja Gorday De Villalobos**.

Sin otro particular.

Atentamente:

Víctor J. Serrano  
Ing. Víctor Serrano  
Director Regional del IDAAN

  
Ing. Carlos Murillo  
Supervisor de Gestión Técnica

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
FORMULARIO EIA-1601

-23-

## RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

**PROYECTO:** ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

**PROMOTOR:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**CATEGORÍA:** 1

**FECHA DE ENTRADA:** DÍA **13** MES **diciembre** AÑO: **2023**

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental dirigida a la directora (a) regional, firmada por la persona natural o en caso que aplique por el representante legal de la personería jurídica, notariada y en papel simple 8 ½ x 13 o 14.			
	1. Domicilio detallado donde recibe notificaciones (Número de casa o Departamento nombre del Edificio, urbanización calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia) número de teléfonos y dirección electrónica.			
	2. En caso de ser persona jurídica, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro público.			
	3. Nombre y localización de la actividad, obra o proyecto objeto de estudio.			
	4. La categoría del EsIA.			
	5. Cantidad de páginas que lo conforman.			
	6. Datos de los consultores del EsIA que elaboran el EsIA.			
	7. Persona Jurídica deberá firmar el Representante Legal de la Empresa o Sociedad.			
2.	Copia de cédula de identidad personal del promotor del estudio, notariada o cotejada con su original.	✓		
3.	Original del estudio de impacto ambiental.	✓		
4.	Copia digital del estudio de impacto ambiental (2) CD.			
5.	Recibo original de pago en concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental, según su categoría.	✓		
6.	Paz y salvo expedido por el ministerio de ambiente, vigente.	✓		
7.	Certificado original de existencia de la empresa promotora, expedido por el registro público (en caso de tratarse de persona jurídica), con una vigencia no mayor a tres (3) meses.	✓		
8.	Certificado de registro público original de existencia de la propiedad (finca (s), terrenos, etc), donde se desarrollará el proyecto, expedido por el registro público, con una vigencia no mayor a seis (6) meses o cualquier otro documento emitido por la ANATI que sustente la tenencia de la tierra, autorización de uso de fincas, contratos.	✓		Presentar certificación de Anati, donde se actualiza el nuevo corregimiento de Fca. 6D.
9.	<b>ART 25: DOCUMENTOS:</b> Original o copia Notariada.	✓		
	1. Informe de Monitoreo de aire.			
	2. Informe de Monitoreo de Ruido y vibraciones.			
	3. Prospección Arqueológica			
10	<b>Art. 31:</b>	✓		
	1. Certificaciones de Instituciones (IDAAN, ANATI, MINSA, otras), Plano Catástral, Certificación de uso de suelo (Código de zona) o EOT Anteproyecto Vigente Aprobado (MIVIOT)			
	2. Licencia Provisional.			
	3. Otros Documentos.			
11	<b>Art. 58:</b> Verificar que los consultores estén actualizados y habilitados. El personal de apoyo la firma debe estar notariada.	✓		
12	<b>Art. 56:</b> Si el EsIA, la solicitud de evaluación y los documentos adjuntos presentados no cumplen con alguno de los requisitos establecidos.	✓		

Entregado por:

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Jorge Pinto Mené  
 Cédula: 1-28-51  
 Firma: Jorge Pinto Mené

Técnico: Helesio Montenegro C  
 Firma: Helesio Montenegro C

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

-24-

## CONTENIDOS ¿ DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

## Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO N°1 DE 01 DE MARZO DE 2023.

PROYECTO: **"ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ".**

PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Nº DE EXPEDIENTE: IT-068B-23.

FECHA DE ENTRADA: 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

REALIZADO POR (CONSULTORES): ALBERTO PINTO MENA (IRC-009-2022), RÉNE ANÍBAL CHANG MARÍN ROMERO (IRC-075-2001).

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): **GÉNESIS MONTENEGRO**

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> (Máximo de 5 páginas)	X		
2.1	Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	X		
2.2	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X		
2.3.	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por la actividad, obra o proyecto	X		
2.4.	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto	X		
2.5.	Síntesis de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control para los impactos ambientales más relevantes.	X		
2.6.	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, B) en caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal C) Persona a contactar	X		
3	<b>INTRODUCCIÓN</b>	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	X		
4	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	X		
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación.	X		
4.2	Mapa a escala que permite visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto y su polígono.	X		
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente.	X		
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto.	X		
4.3.1	Planificación	X		
4.3.2	Construcción/Ejecución, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)).	X		
4.3.3	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)).	X		
4.3.4	Cierre de la actividad, obra o proyecto.	X		

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

4.3.5	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases.	X		
4.4	Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)	X		
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases.	X		
4.5.1	Sólidos	X		
4.5.2	Líquidos	X		
4.5.3	Gaseosos	X		
4.5.4	Peligroso			
4.6	Uso de suelo o esquema de ordenamiento territorial / anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área de la actividad, obra o proyecto propuesta a desarrollar.	X		
4.7	Monto global de la inversión.	X		
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto.	X		
5.	DESCRIPCION DEL AMBIENTE FISICO	X		
5.1	Formaciones Geológicas Regionales.	X		
5.1.2	Unidades geológicas locales.	X		
5.1.3	Caracterización geotécnica.	X		
5.2	Geomorfología.	X		
5.3	Caracterización del suelo	X		
5.3.1	Estudio de perfil estratigráfico del suelo para aquellas actividades, obras o proyectos que impliquen la modificación de la terracería natural del terreno y/o los estratos.	X		
5.3.2	Caracterización del área costera marina.	X		
5.3.3	La descripción de uso del suelo.	X		
5.3.4	Capacidad de Uso y Aptitud.	X		
5.3.5	Descripción de la colindancia de la propiedad.	X		
5.3.6	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento.	X		
5.4	Descripción de la Topografía.	X		
5.4.1	Planos Topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización.	X		
5.5	Aspectos Climáticos	X		
5.5.1	Descripción general de aspectos climáticos precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	X		
5.5.2	Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia.	X		
5.5.2.1	Análisis de Exposición	X		
5.5.2.2	Análisis de Capacidad Adaptativa	X		
5.5.2.3	Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas.	X		
5.5.3	Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia.	X		
5.6	Hidrología	X		
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
5.6.2	Estudio Hidrológico	X		
5.6.2.1	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
5.6.2.2	Caudal Ambiental y caudal ecológico	X		
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) indicando el ancho de protección de la fuente de hídrica de acuerdo a la legislación correspondiente.	X		
5.6.3	Estudio Hidráulico	X		
5.6.4	Estudio Oceanográfico	X		
5.6.4.1	Corrientes, mareas, oleajes	X		
5.6.5	Estudio de Batimetría	X		
5.6.6	Identificación y Caracterización de Aguas	X		

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

	subterráneas		
5.6.61	Identificación de acuíferos	X	
5.7	Calidad de aire	X	
5.7.1	Ruido	X	
5.7.2	Vibraciones	X	
5.7.3	Olores Molestos	X	
6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
7	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO</b>	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
8	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO</b>	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	<b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS</b>	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.	X	
9.4	Ánalisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X	
10.0	<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>	X	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	X	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X	
10.3	Monitoreo	X	
10.4	Cronograma de ejecución	X	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X	
10.11	Costos de la gestión ambiental	X	
12	<b>LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES</b>	X	
12.1	Firmas debidamente notariadas	X	
12.2	Número de registro de consultor (es)	X	
13	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	X	
14	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	X	
15	<b>ANEXOS</b>	X	

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
<b>PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELECTRICA</b> Certificación de conducencia emitida por el Ministerio de Ambiente (copia autenticada).	X		
<b>PROYECTOS DE REFORESTACIÓN</b> El EsIA deberá estar acompañado de un Plan de Reforestación.	X		
<b>PROYECTOS EN ÁREAS DECLARADAS DE VALOR ECOLÓGICO</b> Documento Presentar en el EsIA un análisis de compatibilidad, de acuerdo al instrumento jurídico que crea el área declarada.	X		
<b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b> Aprobación de Viabilidad Ambiental emitida por áreas Protegidas.	X		

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE ESTUDIO DE**  
**IMPACTO AMBIENTAL**

<b>FECHA DE INGRESO</b>	13 DE DICIEMBRE DE 2023.
<b>FECHA DE INFORME:</b>	15 DE DICIEMBRE DE 2023.
<b>PROYECTO:</b>	“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”.
<b>PROMOTOR:</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA).
<b>CONSULTORES :</b>	ALBERTO PINTO MENA (IRC-009-2022) RÉNE ANÍBAL CHANG MARÍN ROMERO (IRC-075-2001).
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

**DESCRIPCIÓN:**

El proyecto consiste en la construcción de seis (6) aulas teóricas, cobertizo para comunicarse con los pabellones existente y una cerca para seguridad de la propiedad, el cual se desarrollará dentro de la Finca con código de ubicación 1101, Folio Real N° 30240807, Lote N° 8689, de la sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro, cuyo propietario es el Ministerio de Educación Centro de Educación C.E.B.G. Finca 62 y el área de construcción del Proyecto contempla las siguientes áreas: Área cerrada con una superficie de 302.46 m<sup>2</sup>, Área abierta con una superficie 89.75 m<sup>2</sup>, área de cobertizos con una superficie 25.00 m<sup>2</sup> y Metros lineales de cerca de 140.75 m<sup>2</sup>.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 41 de 01 de julio de 1998, Ley General del Ambiente. Por la cual se establecen los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales e integra la gestión ambiental a los objetivos sociales y económicos. Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley N° 41 de 01 de julio de 1998. Ley 8 de marzo de 2015, que crea al Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dictan otras disposiciones.

**VERIFICACION DE CONTENIDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 1 del 01 de marzo de 2023, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado, **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, se detectó que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 31, 33 y lo señalado en los artículos 55, 56, 57 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023.

**RECOMENDACIÓN:**

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA)**.

DV/gm

*Montenegro*

**ING. GÉNESIS MONTENEGRO**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

*Darlenys Villarreal*

**ING. DARLENYS VILLARREAL**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente- Bocas del Toro

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE BOCAS DEL TORO  
PROVEIDO DRBT-104-1512-23.

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo **REPRESENTANTE LEGAL** es la Ministra **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, portadora de la cédula N° 8-223-2096, propone realizar el proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 13 de diciembre de 2023, la Ministra **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, ubicado en el corregimiento de Finca #60, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de **ALBERTO PINTO MENA y RENÉ ANÍBAL CHANG MARÍN ROMERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2022 e IRC-075-2001**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en los artículos: 31, 32 y 33, inicio el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisar el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 55 y lo establecido en los artículos 56 y 57 del Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023.

Que luego de revisar el Registro de Consultores Ambientales se detectó que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Regional de Bocas del Toro, con fecha del 15 de diciembre de 2023, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN BOCAS DEL TORO,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZOPARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”** promovido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

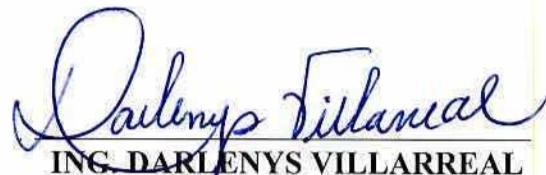
**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1998; Decreto Ejecutivo N° 01 de 01 de marzo de 2023, Ley 08 del 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.36 de 03 de junio de 2009 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los 15 días, del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE,

DV/gm



**ING. DARLENYS VILLARREAL**

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Bocas del Toro.

**FORMATO EIA-FEA-007**  
**INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN AL SITIO DE DESARROLLO DEL PROYECTO**  
**INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. IF-068B-23 ITI 067-23**

<b>Proyecto:</b>	“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”		
<b>Categoría:</b>	I		
<b>Promotor:</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
<b>Representante Legal:</b>	Maruja Guadalupe Gorday Moreno de Villalobos		
<b>Ubicación:</b>	Corregimiento de Finca 60, distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.		
<b>Expediente No.:</b>	IF-068B-23.		
<b>Fecha de la inspección:</b>	Miércoles, 27 de diciembre de 2023.		
<b>Fecha del Informe:</b>	27 de diciembre de 2023		
<b>Participantes:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Institución</b>
	Yoryana Aguilar	Evaluador	MiAMBIENTE-Bocas del Toro

### I. OBJETIVOS:

- Evaluar la exactitud de la caracterización ambiental presentada en el Estudio de Impacto Ambiental en relación con las condiciones actuales del entorno del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**.
- Corroborar los impactos ambientales negativos generados por el proyecto en su área de influencia, y determinar si estos se encuentran dentro de los niveles bajos o leves previamente establecidos.
- Confirmar la ubicación geográfica exacta del proyecto y determinar la fase actual de ejecución en comparación con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental.

### II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de seis (6) aulas teóricas, cobertizo para comunicarse con los pabellones existente y una cerca para seguridad de la propiedad, el cual se desarrollará dentro de la Finca con código de ubicación 1101, Folio Real N° 30240807, Lote N° 8689, de la sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro, cuyo propietario es el Ministerio de Educación Centro de Educación C.E.B.G. Finca 62 y el área de construcción del Proyecto es de 417.21 m<sup>2</sup> y contempla las siguientes áreas: Área cerrada con una superficie de 302.46 m<sup>2</sup>, Área abierta con una superficie 89.75 m<sup>2</sup>, área de cobertizos con una superficie 25.00 m<sup>2</sup> y Metros lineales de cerca de 140.75 m<sup>2</sup>.

### III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA:

#### A. Ambiente Físico:

El proyecto se sitúa en finca 62, Corregimiento de Finca 60, distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro. Se observó que el terreno se encuentra en uso actualmente por el Centro Educativo de Finca 62. El terreno es plano en su totalidad, se utiliza en la actualidad como desde hace años como parte de la comunidad de Finca 62. Son suelos arcillosos color rojizo claro a pardo, presenta textura franco-arcillosa con poca arena, con erosión, pedregosidad y drenaje moderado. Durante el recorrido se observó que el suelo se encuentra cubierto de gramíneas. No se encontraron cuerpos de agua en el área.

Los monitoreos de calidad de aire, ruido y vibraciones fueron realizados por Laboratorio Ambiental y de Higiene Ocupacional, S.A. (EnviroLAB).

#### B. Ambiente Biológico

DV/ya

Informe Técnico de Inspección de Campo del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**

Fecha de la Inspección: Miércoles, 27 de diciembre de 2023.

En cuanto a la fauna, no se observaron durante la inspección especies de aves, ni presencia de mamíferos dentro del área del proyecto, ya que la misma se encuentra intervenida de forma antropogénica.

#### IV. OBSERVACIONES:

- El proyecto ha concluido la fase de construcción.

#### V. IMÁGENES:

Imágenes tomadas en el sitio.



Figura 1, 2 y 3: Línea base presente en el área del proyecto.



Figura 4: Letrero dentro del área del proyecto.



Figura 5 y 6: cerca perimetral del proyecto.

DV/ya

Informe Técnico de Inspección de Campo del proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ".  
Fecha de la Inspección: Miércoles, 27 de diciembre de 2023.

## VI. CONCLUSIONES.

- Es consistente la exactitud de la caracterización ambiental presentada en el Estudio de Impacto Ambiental en relación con las condiciones actuales del entorno del proyecto.
- Se puede concordar con las predicciones del estudio, que los impactos ambientales negativos derivados del proyecto, se mantendrán dentro de los niveles bajos o leves.
- Se ha ratificado la ubicación geográfica exacta del proyecto y se confirma que ha culminado con la fase de construcción, coincide con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental.

## VII. RECOMENDACIONES.

- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental denominado ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Elaborado por:



**ING. YORYANA AGUILAR**

Técnico de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental

Visto bueno del Jefe Inmediato:

**ING. DARLENYS VILLARREAL**

Directora Regional de Bocas del Toro  
MiAMBIENTE - BOCAS DEL TORO

DV/ya

Informe Técnico de Inspección de Campo del proyecto "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ".

Fecha de la Inspección: Miércoles, 27 de diciembre de 2023.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL  
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

GEOMATICA-EIA-CAT I-1008-2023



De: **Alex O. De Gracia C.**  
Jefe del Departamento de Geomática

Fecha de solicitud: **21 DE DICIEMBRE DE 2023**

Proyecto: **“ESTUDIO, DISEÑO DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCION DE (6) AULASA TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL CEBG FINCA 62 DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMÁ”**

Categoría: **I** Técnico Evaluador solicitante: **GENESIS MONTENEGRO**  
Provincia: **BOCAS DEL TORO** Dirección Regional de: **BOCAS DEL TORO**  
Distrito: **CHANGUINOLA**  
Corregimiento: **FINCA 60**

**Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):**

En respuesta a la solicitud del día 21 de diciembre del 2023, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **ESTUDIO, DISEÑO DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULASA TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL CEBG FINCA 62 DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ**, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un polígono (**5,641.41 m<sup>2</sup>**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de “**Área poblada**”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **II** (Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada.).

Técnico responsable: **Amarilis Judith Tugrí**  
Fecha de respuesta: **27 DE DICIEMBRE DE 2023**  
Adj: Mapa  
aodgc/at

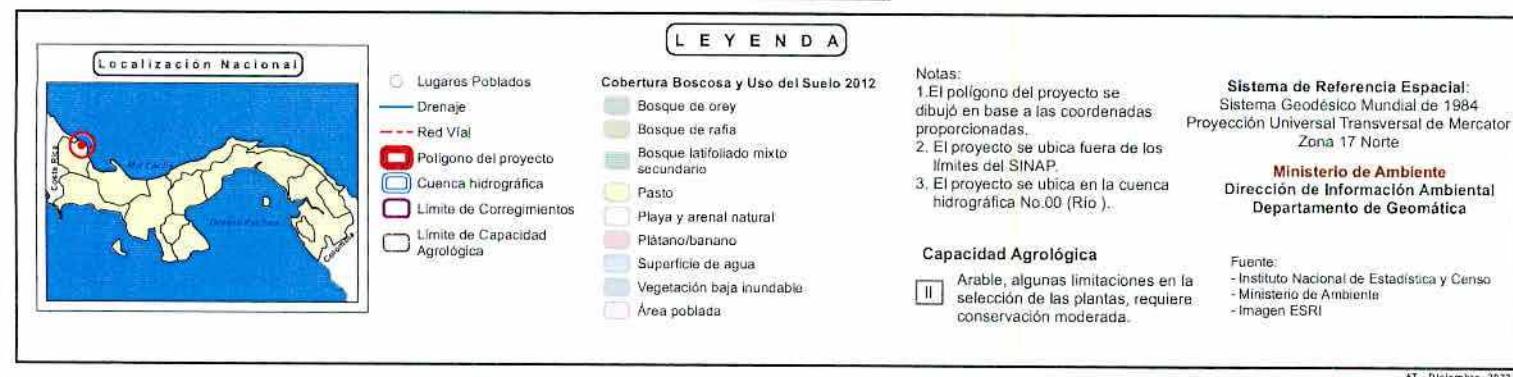
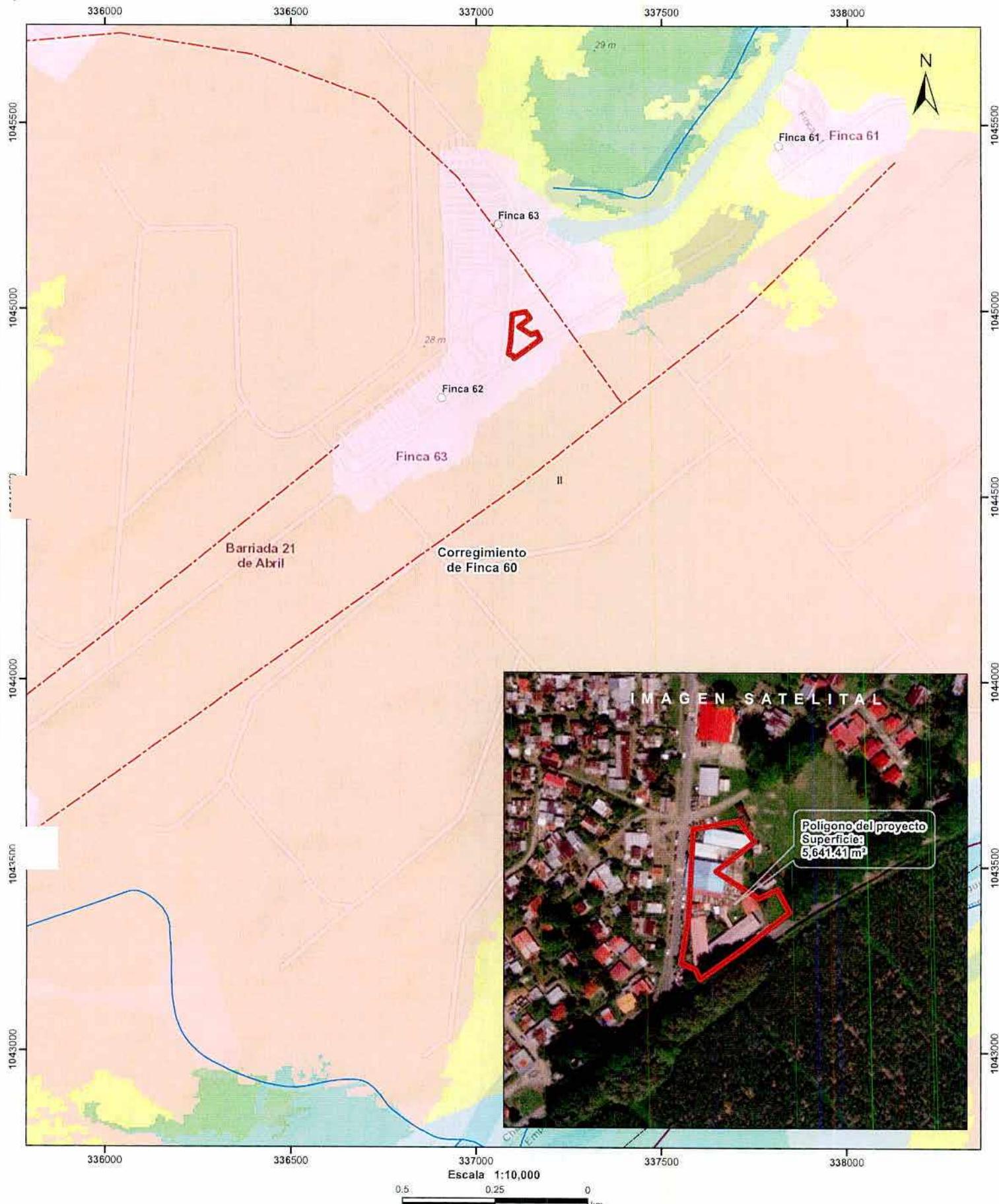
CC: Departamento de Geomática.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

CORREGIMIENTO DE FINCA 60, DISTRITO DE CHANGUINOLA,  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO PROYECTO ESTUDIO, DISEÑO DESARROLLO  
DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA  
EL CEBG FINCA 62 DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA PROV.  
DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ



36

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	28 DE DICIEMBRE DE 2023.
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”.
<b>PROMOTOR:</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE FINCA 60, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

**II. ANTECEDENTES**

El día 13 de DICIEMBRE de 2023, el Promotor Ministerio de Educación, cuyo representante legal es la Señora Ministra Maruja Guadalupe Gorday Moreno de Villalobos portador de la cédula No.8-223-2096, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALBERTO PINTO MENA** y **RENÉ ANÍBAL CHANG MARÍN ROMERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2022** e **IRC-075-2001**, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de seis (6) aulas teóricas, cobertizo para comunicarse con los pabellones existente y una cerca para seguridad de la propiedad, el cual se desarrollará dentro de la Finca con código de ubicación 1101, Folio Real N° 30240807, Lote N° 8689, de la sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro, cuyo propietario es el Ministerio de Educación Centro de Educación C.E.B.G. Finca 62 y el área de construcción del Proyecto es de **417.21 m<sup>2</sup>** que contempla las siguientes áreas: Área cerrada con una superficie de 302.46 m<sup>2</sup>, Área abierta con una superficie 89.75 m<sup>2</sup>, área de cobertizos con una superficie 25.00 m<sup>2</sup> y Metros lineales de cerca de 140.75 m<sup>2</sup>.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Finca las 60, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y según las siguientes coordenadas:

**Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)**

<b>PUNTO N°</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
1	337101.842	1044867.584
2	337097.848	1044875.384
3	337086.405	1044880.502
4	337092.109	1044913.902

5	337096.401	1044986.900
6	337130.494	1044001.545
7	337132.509	1044993.800
8	337145.024	1044976.934
9	3371142.57	1044953.431
10	337148.531	1044931.911
11	337163.631	1044938.711
12	337173.121	1044920.180
13	337161.970	1044911.540
14	337134.081	1044890.367
DATUM WGS-84		

Que mediante **PROVEÍDO DRBT-104-1512-23**, de 15 de diciembre de 2023, (visible en la foja 28 y 29 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se remite la información del Proyecto a la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)** y se recibe respuesta de la misma el día 27 de diciembre de 2023, de la Verificación de Coordenadas, donde señala que las coordenadas conforman un polígono de 5641.41 m<sup>2</sup> y el mismo no se encuentra ubicado dentro de Área Protegida alguna. Es de relevancia mencionar que, según la descripción del proyecto en el EsIA, el mismo contiene un polígono de 6,281.40m<sup>2</sup>, información que varía de la generada por DEIA; no obstante, cabe resaltar que existen diferentes variables que pudiesen ocasionar el cambio en las longitudes medidas como: instrumentos utilizados al momento del levantamiento de la información de campo, puntos de inflexión del polígono, entre otros. Por lo que consideramos válida la información presentada, ya que no existe una variación significativa, entre la longitud presentada en el EsIA y la realizada por DEIA (fojas 34 y 35 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según lo mencionado en el EsIA, actualmente el área donde se realizará el proyecto está bastante intervenida por actividad antrópica El terreno donde se ubicará el proyecto se utiliza en la actualidad como desde hace años como parte de la comunidad de Finca 62. Sus colindantes son:

**Norte:** Con vereda de tierra de 3.00mts; vereda de tierra de 6.00mts.

**Sur:** calle de piedra de 12.80mts; predio N°8691.

**Este:** vereda de tierra; servidumbre; predio N°8691.

**Oeste:** vereda de tierra de 3.00mts; predio N°8691;

Dentro del terreno no existen cauces hídricos ni fuente de aguas superficiales, la topografía del área es plana, no se perciben malos olores..

En referencia al análisis del **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, la vegetación existente en el área es escasa, se reduce a gramíneas. En cuanto a la aplicación de técnicas de inventario forestal, no se aplicó un inventario forestal, ya que no los hay en el área donde se desarrollará el proyecto.

Con relación a la composición de la fauna el proyecto tipo construcción se localiza dentro de una sub urbana, donde la cobertura vegetal primaria ha sido sustituida/removida casi en su totalidad, lo cual ha provocado una migración de la fauna. Por este motivo, no se observó presencia de especies dentro del área.

Por último, con relación al **ambiente socioeconómico**, en el EsIA, se indica que se realizó una encuesta el 16 de mayo de 2023 a 15 personas del área, donde se evidenció la siguiente información: El 100% de las personas entrevistadas conocían del desarrollo del proyecto; el 100% considera estar de acuerdo con el desarrollo del Proyecto y el 100% de los entrevistado considera que el Proyecto no afectará los recursos naturales.

Durante el proceso de evaluación, los encuestados recomiendan que: contratar a los moradores del área, manejo adecuado de los desechos sólidos, respetar las leyes aplicables.

Una vez analizado y evaluado el EsIA presentado por el promotor, se considera el mismo viable, ya que ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023, y por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales, producidos por el desarrollo del proyecto.

En adición a los compromisos contemplados en el EsIA el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Solicitar el permiso de tala y/o aprovechamiento de los árboles ante el MiAMBIENTE.
- d. Efectuar el pago de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo cual se contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Bocas del Toro establezca el monto a pagar. (aplica para áreas que no han sido intervenidas, remoción de gramíneas, tala rasa o eliminación de sotobosques en bosques naturales).
- e. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masa de aguas Continentales y Marinas”.
- f. Establecer como mínimo el 10 % del total del área destinado al Proyecto, para pequeños arbustos, nativos de la zona y que se garantice el establecimiento de los mismos.
- g. Plantar diez (10) plantones, por cada árbol talado con un mínimo de 70% prendimiento en cumplimiento al numeral 4 del artículo 41 de la Resolución de JD-05-98 que reglamenta que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, forestal de la República de Panamá, que textualmente dice “Que por cada árbol talado deberá sembrar 10 plantones de especies nativas”.
- h. Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- i. Ser responsable de remediar, subsanar conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto.
- j. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- k. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informes sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el plan de manejo ambiental, cada tres (3) meses en la etapa de construcción y uno (1) cada año en la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años, en dos (2) ejemplares original y copia impresos y dos (2) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el EsIA y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, vegetación, suelo y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones y las consideraciones técnicas por parte de nuestra Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, Regional de Bocas del Toro, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente Viable.

#### V. RECOMENDACIONES

- ✓ Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023.
- ✓ Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ**".

DV/ya

G Montenegro

Ing. Génesis Montenegro  
Jefa de la Sección de  
Evaluación de Impacto  
Ambiental

Yorayana Aguilar

Ing. Yorayana Aguilar  
Técnico de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental



Darlenys Villarreal

Ing. Darlenys Villarreal  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Bocas del Toro.

40

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DRBT-021- 0802 – 24.**

De 8 de febrero de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**.

La suscrita Directora de la Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

El día 13 de DICIEMBRE de 2023, el Promotor **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo representante legal es la Señora Ministra Maruja Guadalupe Gorday Moreno de Villalobos portador de la cédula No.8-223-2096, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ALBERTO PINTO MENA** y **RENÉ ANÍBAL CHANG MARÍN ROMERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2022** e **IRC-075-2001**, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción de seis (6) aulas teóricas, cobertizo para comunicarse con los pabellones existente y una cerca para seguridad de la propiedad, el cual se desarrollará dentro de la Finca con código de ubicación 1101, Folio Real N° 30240807, Lote N° 8689, de la sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro, cuyo propietario es el Ministerio de Educación Centro de Educación C.E.B.G. Finca 62 y el área de construcción del Proyecto es de **417.21 m<sup>2</sup>** que contempla las siguientes áreas: Área cerrada con una superficie de 302.46 m<sup>2</sup>, Área abierta con una superficie 89.75 m<sup>2</sup>, área de cobertizos con una superficie 25.00 m<sup>2</sup> y Metros lineales de cerca de 140.75 m<sup>2</sup>.

Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “PATIO PTAP LAS TABLAS”, promovido por la sociedad CONSTRUCTORA URBANA S.A.

41

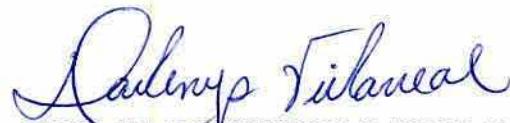
Elaborado por:



**TÉC. GERMAN VILLARREAL**

Jefe Encargado de la Sección de Evaluación  
De Impacto Ambiental.

Visto bueno:



**ING. DARLENYS VILLARREAL**  
DIRECTORA REGIONAL  
MiAMBIENTE - BOCAS DEL TORO



El proyecto se localiza en el corregimiento de Finca las 60, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro y según las siguientes coordenadas:

**La siguiente tabla corresponde a los puentes y cajones pluviales en la vía:**

**Coordenadas UTM del proyecto (Sistema WGS-84)**

PUNTO N°	Latitud	Longitud
1	337101.842	1044867.584
2	337097.848	1044875.384
3	337086.405	1044880.502
4	337092.109	1044913.902
5	337096.401	1044986.900
6	337130.494	1044001.545
7	337132.509	1044993.800
8	337145.024	1044976.934
9	3371142.57	1044953.431
10	337148.531	1044931.911
11	337163.631	1044938.711
12	337173.121	1044920.180
13	337161.970	1044911.540
14	337134.081	1044890.367
<b>DATUM WGS-84</b>		

Que mediante **PROVEÍDO DRBT-104-1512-23**, de 15 de diciembre de 2023, (visible en la foja 28 y 29 del expediente administrativo), MiAMBIENTE Regional de Bocas del Toro, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se remite la información del Proyecto a la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)** y se recibe respuesta de la misma el día 27 de diciembre de 2023, de la Verificación de Coordenadas, donde señala que las coordenadas conforman un polígono de 5641.41 m<sup>2</sup> y el mismo no se encuentra ubicado dentro de Área Protegida alguna. Es de relevancia mencionar que, según la descripción del proyecto en el EsIA, el mismo contiene un polígono de 6,281.40m<sup>2</sup>, información que varía de la generada por DEIA; no obstante, cabe resaltar que existen diferentes variables que pudiesen ocasionar el cambio en las longitudes medidas como: instrumentos utilizados al momento del levantamiento de la información de campo, puntos de inflexión del polígono, entre otros. Por lo que consideramos válida la información presentada, ya que no existe una variación significativa, entre la longitud presentada en el EsIA y la realizada por DEIA (fojas 34 y 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada, establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente;

Que mediante la Resolución 0277-16, del 19 de abril de 2016, por la cual se delega funciones a los Directores Regional del Ministerio de Ambiente, en relación a la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental;

Que en el artículo No. 2, de la norma anteriormente citada, faculta a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro... para que realicen el proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitan las Resoluciones que correspondan en dicho proceso, cumplidos seis meses desde la promulgación de la presente Resolución.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV.**

**DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ**”, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo representante legal es la Señora **MINISTRA MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS** portadora de la cédula No.8-223-2096, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el EsIA, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Solicitar el permiso de tala y/o aprovechamiento de los árboles ante el MiAMBIENTE.
- d. Efectuar el pago de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo cual se contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Bocas del Toro establezca el monto a pagar. (aplica para áreas que no han sido intervenidas, remoción de gramíneas, tala rasa o eliminación de sotobosques en bosques naturales).
- e. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masa de aguas Continentales y Marinas”.
- f. Establecer como mínimo el 10 % del total del área destinado al Proyecto, para pequeños arbustos, nativos de la zona y que se garantice el establecimiento de los mismos.
- g. Plantar diez (10) plantones, por cada árbol talado con un mínimo de 70% prendimiento en cumplimiento al numeral 4 del artículo 41 de la Resolución de JD-05-98 que reglamenta que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, forestal de la República de Panamá, que textualmente dice “Que por cada árbol talado deberá sembrar 10 plantones de especies nativas”.

- h. Cumplir con las normas y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- i. Ser responsable de remediar, subsanar conflictos y afectaciones causadas a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto.
- j. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. Señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, informes sobre la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el plan de manejo ambiental, cada tres (3) meses en la etapa de construcción y uno (1) cada año en la etapa de operación, por un periodo de cinco (5) años, en dos (2) ejemplares original y copia impresos y dos (2) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito a MiAMBIENTE, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EslA, así como cualquier daño ocasionado durante la construcción y/o operación.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No 1 del 1 de marzo de 2023.

**Artículo 7.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables contados a partir de la notificación.

- El PROMOTOR deberá informar al ministerio de ambiente, con días treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción 7 ejecuciones de la actividad, obra u proyecto dentro del término de dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

**Artículo 9.** De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el promotor **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, cuyo representante legal es la Señora MINISTRA MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS portadora de la cédula No.8-223-2096, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 10.** Todo tercero afectado por un acto o resolución ambiental podrá recurrir directamente ante la instancia judicial, a través de la jurisdicción de lo contencioso-administrativa.

**Artículo 11.** La presente notificación surtirá efecto a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 marzo de 2023; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Changuinola, a los ocho (08) día, del mes de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

ING. GERMAN VILLARREAL

Jefe Encargado de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental

ING. DARLENYS VILLARREAL

Directora Regional  
MiAMBIENTE – Bocas del Toro.

DRBT-021-0802-24  
Notificado: 08/02/2024  
Notificado personalmente a: M. Estante  
De la Resolución N° DRBT-021-0802-24  
Notificado: 08/02/2024  
Notificador: M. Estante

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. DE BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Cuarto Plano: **ÁREA: 417.21 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRBT-021-0802-2024 DE 08 DE FEBRERO DE 2024.**

Recibido por:

Eliecer Arenas

Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Eliecer M

Firma

1-737-2379  
Nº de Cédula de I.P.

19/03/2024  
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Eliezer Misael  
Moreno Del Cid



NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 03-JUN-1993

LUgar DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHIRIQUÍ GRANDE

SEXO: M TIPO DE SANGRE

EXPEDIDA: 27-OCT-2015 EXPIRA: 27-OCT-2025

1-737-2379



*Eliezer M*

4B



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección Nacional de  
Ingeniería y Arquitectura

NOTA N°: DNIA.DINLP.139.1355-23



Panamá, a la fecha de su presentación.

SU EXCELENCIA  
MILCIADES ABDIEL CONCEPCIÓN LÓPEZ  
MINISTRO  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
E. S. D.

Estimado Señor Concepción:

Quien suscribe, MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-223-2096, en mi condición de Representante Legal del Ministerio de Educación, con domicilio en Villa Cárdenas, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, inscrito en el Tomo 8NT, Folio 01, Asiento 13656, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, mediante el Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019, me doy por notificada por escrito, de la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I N° DRBT- 021-0802-24 de 8 de febrero de 2024, relacionada al proyecto con número de contrato N° O-03-2022, denominado "ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANO Y CONSTRUCCIÓN DE (6) AULAS TEÓRICAS Y COBERTIZO PARA EL C.E.B.G. FINCA 62, DEL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROV. BOCAS DEL TORO, REPÚBLICA DE PANAMÁ".

Por este medio autorizo a Elezper M. Moreno cédula número 1-737-2379, para que pueda retirar mencionada.

Cualquier consulta a la orden.

Atentamente,

**MARUJA GORDAY M. DE VILLALOBOS**  
Representante Legal  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Cédula. No. 8-223-2096



**CERTIFICO:**  
Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

OCT 23 2023

~~Sanama, J. E. S. 2023~~ OCT 23 2023  
~~Testigo Juan~~ Elvad ~~Testigo~~

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá

MGDV/ictv

Juan Carlos Rodríguez – Ingeniero Ambiental Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura



Esta autenticación no implica responsabilidad de nuestra parte, en cuanto al contenido del documento.

Ave Omar Torrijos Herrera  
P.H. C.C. Terrazas de Albrook  
Piso 4, local E-5  
Tel. 521-8000 ext. 1301 / 1318

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DM-0104-2024**  
 De 31 de mayo de 2024

Por la cual se delega en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 1 y 6 del artículo 7 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establecen dentro de las funciones del Ministro de Ambiente la de dirigir y administrar el Ministerio, y delegar funciones;

Que el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente;

Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, atribuye en el numeral 1 del artículo 7 que será función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el establecer, administrar y asegurar el cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel nacional;

Concordante con ello, en el numeral 6 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, indica que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental podrá proponer y propiciar que se le otorgue, restrinja o retire a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), Unidades Ambientales Municipales (UAM) y a las Direcciones Regionales, del Ministerio de Ambiente la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, cuando los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente se encuentren debidamente creados, capacitados y equipados o que no estén cumpliendo con sus funciones;

Que, el Ministro de Ambiente delegó a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Panamá Norte, Panamá Oeste, Colón, Chiriquí, Veraguas, Herrera, Coclé, Los Santos, Bocas del Toro, Darién, Panamá Este, Comarca Guna Yala y Comarca Ngöbe Buglé, mediante Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018, la facultad para llevar a cabo la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), categoría I y emitir las resoluciones que resulten de dichos procesos.

**RESUELVIÉ:**

**Artículo 1. DELEGAR** en las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, la facultad para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, categoría I y como resultado de ello, emitir las resoluciones correspondientes.

**Artículo 2. EXCEPTUAR** de la presente delegación de facultades a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro.

Ministerio de Ambiente  
 Resolución DM-0104-2024  
 Fecha 31 de mayo de 2024  
 Página 1 de 2

**Artículo 3. ADVERTIR** que, en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 4. ORDENAR** a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la remisión de las solicitudes y expedientes debidamente conformados de evaluación a EslA, según corresponda, en un plazo de diez (10) días hábiles, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 5. Derogar** la Resolución No. 0277-2016 de 19 de abril de 2016, modificada por la Resolución DM-0340-2018 de 27 de julio de 2018.

**Artículo 6.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 23 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

**COMUNÍQUESÉ Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panama, a los treinta y uno (31) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

  
MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente  
Resolución DM-0104-2024  
Fecha: 31 de mayo de 2024  
Página 2 de 2



Panamá, 14 de junio de 2024  
DM-1113-2024

Licenciado  
**ELIS CORRO**  
Director encargado  
Dirección Regional de Bocas del Toro del Ministerio de Ambiente  
E.S.D.

Licenciado Corro:

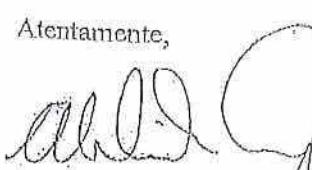
Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución No. DM-0104-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en Gaceta Oficial No.30051, conforme a lo estipulado en su artículo 4, deberá entregar al personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, toda la documentación, solicitudes y expedientes administrativos de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, que mantiene en la Dirección a su cargo.

Por otra parte, se le informa que a partir del día 12 de junio de 2024, la Dirección Regional de Bocas del Toro, deberá realizar todas las inspecciones que solicite la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, referente a la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y remitir los informes correspondientes.

Adicionalmente, toda consulta referente a requerimiento o no de Estudio de Impacto Ambiental, para actividades, obras o proyectos que se propongan desarrollar en la provincia de Bocas del Toro, deberán remitirse a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular nos suscribimos

Atentamente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente

DDÉ/ACP/jm  
Adjunto Gaceta Oficial No.30051



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0655

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)